MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMOSS. DE A FORFTARIA DE PESG**A Y ACUIC**

REGULA ARTE DE PESCA DE CERCO PARA ÁREA MARÍTIMA QUE INDICA.

VALPARAISO, 23 ENE. 2014

301Resolución Exenta Nº _____

VISTO: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 163/2013 contenido en Memorándum Técnico Nº 163-2013, de fecha 18 de Noviembre de 2013; el pronunciamiento del Consejo Zonal de Pesca de la III-IV Regiones mediante Oficio Ord. /Z2/ Nº 051 de fecha 23 de Diciembre de 2013; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la Ley Nº 20.657; los D.S. Nº 445 de 1989 y Nº 175 de 2013, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la comunicación previa al Comité Científico Técnico de Pequeños Pelágicos.

CONSIDERANDO:

Que mediante D.S. Nº 408 de 1986 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se prohibió el uso de artes de pesca de arrastre y de cerco en áreas costeras y en el litoral de algunas bahías del territorio marítimo nacional.

Que la letra b) del artículo 4 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, faculta a esta Subsecretaría, previa consulta a los Consejos Zonales de Pesca y comunicación previa al Comité Científico Técnico, a la fijación de las dimensiones y características de las artes y aparejos de pesca, en toda área de pesca, independiente del régimen de acceso a que se encuentre sometido.

Que mediante Informe Técnico (R.PESQ) Nº163/2013, la División de Administración Pesquera, recomienda permitir por un periodo de dos años, el uso del arte de cerco, de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en dicho informe, en la Bahía de Coquimbo, IV Región.

Que se ha comunicado previamente la regulación del arte de pesca indicado al Comité Científico Técnico respectivo.

Regiones, ha sido consultado respecto de esta medida emitiendo su pronunciamiento mediante Oficio citado en Visto.

RESUELVO

1.- Autorizase en el área marítima de la Bahía de Coquimbo, comprendida entre la costa y una línea recta imaginaria que une los puntos de Punta Teatinos (29° 49′ 09,70″ L.S.- 71° 18′ 41,25″ L.W.) y Punta Tortuga (29° 55′ 58,00″ L.S.- 71° 20′ 16,90″ L.W.), conforme a la carta del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada SHOA N° 4100; ESC. 1:100.000; 10a ED. 1999, del arte de cerco, sin restricción de tamaño de malla, con redes cuya altura sea igual o menor a 15 brazas y cuya relinga inferior esté aparejada con plomadas individuales y espaciadas, por un periodo de dos años, contado desde la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad a la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHIVESE

SUBSECRETURA SUBSECRETURA SUBSECRETAÇÃO RIVES

SUBSECRETAÇÃO DE PESCA ACUICUltura (S)

PRAMA GABULOU A RELIGIO DE PESCA ACUICULTURA (S)